

Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

DOÑA Mª. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de la Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 26 de octubre de 2018, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO Nº 11.- DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE TESORERÍA RELATIVO AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, CONFORME AL R.D. 635/2014, DE 25 DE JULIO. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Tesorerái:

## "INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: "PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CONFORME A REAL DECRETO 635/2.014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE DESARROLLA SU METODOLOGÍA DE CALCULO", con el objeto de remisión de información trimestral al Ministerio de Hacienda.

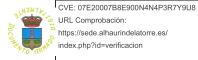
María del Rocío Claros Peinado, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1,e del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, INFORMA, en relación al periodo medio de pago a proveedores del Segundo Trimestre de 2018, conforme a metodología de cálculo establecida en el Real Decreto 635/2.014, de 25 de Julio, EXPONE:

**PRIMERO.**- Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2.014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sensibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Que la ley Orgánica 2/2.012, de 27 de Abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la "deuda comercial", midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos, pudiendo tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO. - Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2.014, el ámbito subjetivo de aplicación es todos los sujetos previstos en el artículo 2. 1 de la Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, a tenor de lo informado por la Intervención Municipal en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2.018 al Excmo. Ayuntamiento.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2.014, dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se tendrán en cuenta para el cálculo del



1/3 FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 29/10/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 29/10/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/10/2018 13:38:28

EXPEDIENTE:: 2018MOR-00003

Fecha: 02/10/2018 Hora: 00:00

Und. reg:REGISTRO GENERAL





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

periodo medio del pago a proveedores las factura expedidas desde el 1 de enero de 2.014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. - El control de la deuda comercial es uno de los pilares en los que se fundamenta la normativa relacionada con la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas. Este control se articula, principalmente, a través del seguimiento del denominado período medio de pago a proveedores (en adelante, PMP), cuya metodología de cálculo se definió en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que aprovecha la ocasión para clarificar dos conceptos distintos:

El PMP al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se asocia al intervalo de tiempo en el que la Administración Pública debe hacer frente a las deudas con sus proveedores y cuyo incumplimiento ocasiona la adopción de las medidas previstas en la mencionada Ley. Este período se computa como plazo medio.

El plazo máximo de pago a proveedores, cuyas reglas de cálculo se establecen en la Ley 3/2004 de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. En este caso, el incumplimiento deriva en el devengo automático de intereses de la deuda impagada.

SEXTO.- El articulo 5.1E) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional " La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería ,previsto el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. Dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre."

A la vista de lo expuesto, INFORMO

**PRIMERO**. - Metodología de cálculo. Para el cálculo, en cada una de las entidades, y sobre la base de datos del registro de facturas, se han realizado dos filtros:

- Facturas o certificaciones de obra pagadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2018 que tengan fecha de expedición hasta el 30 de septiembre de 2018.
  - Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 30 de septiembre de 2018.
- Con la base de datos descrita como a), y su tratamiento de los datos obtenidos por la aplicación informática GT3 SOLUCIONES, se ha calculado el ratio de operaciones pagadas conforme a la fórmula del artículo 5.2 del R.D. 635/2.014, para el cálculo individual de los días de pago de cada factura se ha restado: [fecha de pago – (fecha de registro+30)]



2/3 FIRMANTE - FECHA

EXPEDIENTE:: 2018MOR

Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Con la base de datos descrita como b), y su tratamiento en hoja de cálculo Excel, se ha calculado la ratio de operaciones pendientes de pago conforme a la fórmula del artículo 5.3 del R.D. 635/2.014.

**SEGUNDO**. - Cálculo. Siguiendo el orden de la metodología de cálculo expuesta, seria que el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tiene 302 operaciones pendientes de pago a la finalización del tercer trimestre por un importe 1.707.706,39 €. El periodo medio de pagos es de 36,16 días, y 1210 operaciones pagadas por total de 5.018.330,90 euros, con un periodo medio de pagos de 54,99 días.

TERCERO - Periodicidad de cálculo y publicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, debiendo publicar antes del trimestre en el portal web (artículo 5.4 del R.D. 635/2.014), la información a la que se refiere el artículo 6 del R.D. 635/2.014 (los 4 indicadores calculados en este informe y sus series históricas) referida al trimestre anterior.

Por último, esta Tesoreria informa al Pleno que en el mencionado artículo 5 del R.D. 128/2018 se incrementan las funciones atribuidas a la Jefatura de la Tesorería municipal en los apartados d y e, del artículo 1, así como en el artículo 5.2 se ha incluido la jefatura de los sevicios de gestión de ingresos y recaudación, sin que a la fecha se hayan asignado nuevo personal a mi Jefatura ni adaptado la Relación de Puestos de trabajo a esta nueva exigencia normativa.."

El Pleno quedó enterado."

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el V°. B°. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

V°. B°. EL ALCALDE PRESIDENTE Fdo: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz



3/3 FIRMANTE - FECHA